

9909

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de febrero de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 4112-22.007/80 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

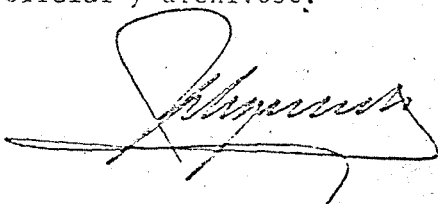
ARTICULO 1.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el Partido de Tigre, designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección A, Manzana 70a., Parcela 25, Partida 21.091, inscripto al margen de la inscripción número 43.341, Folio 2833 vuelta, Serie A del año 1891 del Partido mencionado a nombre de Caballeros Victoria o de quien o quienes resulten ser sus legítimos titulares de dominio.

ARTICULO 2.- El inmueble que se expropia por el artículo anterior será destinado a la instalación de Parque Recreativo.

ARTICULO 3.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será atendido con cargo al presupuesto de gastos de la Municipalidad de Tigre.

ARTICULO 4.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

112-22



FUNDAMENTOS

La ley que se sanciona declara de utilidad pública y sujeto a expropiación, un inmueble ubicado en el Partido de Tigre, con el fin de ser destinado a la instalación de un Parque Recreativo Infantil.

Con motivo de manifestaciones efectuadas por vecinos de la zona, respecto a la necesidad de contar con un parque de juegos infantiles la Comuna mencionada promovió las actuaciones tendientes a incorporar a su patrimonio mediante el procedimiento expropiatorio un bien que se hallaba en total estado de abandono y donde la acumulación de basura hacía el lugar peligroso para la salud de la comunidad por la contaminación proveniente de los residuos acumulados.

Atento lo expuesto, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires accede a la solicitud oportunamente interpuesta por la Municipalidad del Partido de Tigre, con la sanción del acto legal que se adjunta.

